

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre las que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. El seis de noviembre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, aprobó los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”.
3. En Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 250/2021, por el que se realizó el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal, derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
4. Mediante Sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió el Juicio Electoral TET-JE 161/2021 y acumulados, que confirmó el Acuerdo ITE-CG 250/2021 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
5. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE177/2021 por el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
6. Mediante Sesión Extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

7. En Sesión Pública Especial de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 282/2021, por el que se declaró la cancelación de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, ante esta autoridad administrativa electoral.

8. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 288/2021, por el que se integraron las Comisiones Permanentes y se adecuó la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, Comités y Junta General Ejecutiva, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

9. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/12553/2021, registrado con el número de folio 8986; a través del cual se dio respuesta al oficio ITE-PG-305/2021, por medio del cual la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta de este Instituto, solicitó entre otras cosas, la integración del órgano directivo estatal del partido político nacional Fuerza por México.

10. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 320/2021, por el que se reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

11. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-420/2021 interpuesto por el partido político nacional Fuerza por México, en el que se confirmó la resolución dictada por el Instituto Nacional Electoral, respecto al Dictamen relativo a la pérdida de registro del partido político en mención.

12. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió y registro en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el folio número 10072, a través del cual personas integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Fuerza por México, solicitaron el registro del partido político Fuerza por México Tlaxcala, como partido político local.

13. El seis de enero del año dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio número ITE-SE-0004/2022, concedió al otrora partido político nacional Fuerza por México, tres días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y subsanaran las deficiencias observadas por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, en el escrito de solicitud de registro de Fuerza por México Tlaxcala, como partido político local.

14. El diez de enero del año dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, oficio signado por Yorceli Salazar Taxis, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Fuerza por México, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto con el folio número 0051, por el cual da contestación al oficio notificado por el Secretario Ejecutivo descrito en el antecedente 13 del presente Acuerdo.

15. Con fecha once de enero del año dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00088/2022, registrado con el número de folio 0099, en el que se dio respuesta al oficio ITE-SE-0005-2022, por medio del cual el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó la integración de los órganos directivos en el Estado de Tlaxcala de entre otros, del otrora partido político nacional Fuerza por México.

16. Con fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, oficio signado por Yorceli Salazar Taxis, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Fuerza por México, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto con el folio número 0099, por el cual anexó ratificación del Presidente del Comité a los escritos referidos en los antecedentes 12 y 14 y certificación del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. Que el artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que, los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetaran a las reglas y los procedimientos para la constitución y obtención de registro de partidos políticos estatales.

Que el diverso 63, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General integrará entre otras, a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

Que el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales señala, en los asuntos de su competencia, las comisiones deberán emitir informe, dictamen, proyecto de acuerdo o resolución, que serán sometidos al Consejo General, dentro de los plazos establecidos, para su aprobación correspondiente.

Que de conformidad con el artículo 2, 70 y 71 del Reglamento para la Constitución y registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, establece que será la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, así como el Consejo General ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los órganos competentes para conocer y resolver sobre el otorgamiento del registro de un partido político a nivel local, así como los partidos nacionales que hayan perdido el registro y soliciten registro como partidos políticos locales, para lo que deberá emitir la declaratoria correspondiente.

II. Planteamiento. Que de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 71 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, esta Comisión procederá al estudio y análisis del oficio señalado en el antecedente 12, así como sus respectivos anexos, con el objeto de dictaminar si la documentación existente cumple con los requisitos establecidos en las normas aplicables y en su caso resolver lo que en derecho corresponda.

III. Análisis.

a) Documentos presentados.

Es importante mencionar, que en los escritos señalados en los antecedentes 12, 14 y 16 del presente Dictamen, fue anexada a la solicitud de registro de Fuerza por México Tlaxcala como partido político local, la siguiente documentación que será sujeta de análisis por esta Comisión:

Anexos del escrito referido en el antecedente 12.

- Copia certificada de la integración del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Fuerza por México.
- Copias simples de credencial para votar de: Yorceli Salazar Taxis, José Eliseo Hernández Sánchez, Huberto Rodríguez George, Enrique Huitrón Sánchez, Nancy Ramos Montiel, Josue Jared Hernández Hernández y Fátima Monserrat Paquini Hernández, integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Fuerza por México.
- Declaración de principios constante de 8 hojas, impreso y en USB.
- Programa de acción constante de 22 hojas, impreso y en USB.
- Estatutos constantes de 53 hojas, impreso y en USB.
- Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, donde consta el porcentaje de la votación válida emitida, obtenida por el otrora partido político nacional Fuerza por México en la elección de diputaciones locales inmediata anterior.
- Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, donde consta que el otrora partido político nacional Fuerza por México postuló a candidatas y candidatos en los quince distritos electorales locales en la elección de diputaciones locales inmediata anterior.
- Emblema nacional, impreso y en USB.
- Emblema local, impreso y en USB.
- Copia certificada del Acuerdo ITE-CG 141/2021.
- Copia certificada del Dictamen que emite la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se verifica la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas del partido Fuerza por México, de conformidad a lo establecido en el acuerdo ITE-CG 64/2020.
- Copia certificada del Acuerdo ITE-CG 249/2021.

Anexos del escrito referido en el antecedente 14.

- Ratificación de la solicitud de registro de la Secretaria Estatal de la Mujer de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno. Anexa credencial para votar.
- Renuncia de la Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Anexa credencial para votar.

Anexos del escrito referido en el antecedente 16.

- Ratificación del escrito del Presidente del Comité de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós. Anexa credencial para votar.
- Certificación de la integración del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Fuerza por México en Tlaxcala, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

b) De los requisitos que deben cumplir.

Los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señalan en los artículos 5, 6, 7 y 8 los requisitos que deben cumplir los otrora partidos políticos nacionales, que soliciten registro como partidos políticos locales, siendo los que a continuación se insertan a la letra:

“5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*

- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.”*

c) Del estudio.

Para poder estudiar los requisitos y la documentación anexa a la solicitud, el párrafo segundo del Resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1569/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual declaró la pérdida del registro del partido político nacional denominado Fuerza por México, establece lo siguiente:

“Asimismo, para los efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.”

Se debe precisar, que el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en la cual confirmó el Dictamen INE/CG1569/2021 del Instituto Nacional Electoral respecto a la pérdida del registro del otrora partido político nacional Fuerza por México, por lo que los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, solicitaron el registro como partido político local, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, situación de la que se desprende que la solicitud fue presentada dentro del término establecido.

Una vez dicho lo anterior, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, el numeral 5 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos y el 40 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, se establecen dos requisitos esenciales a saber:

- *Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*
- *Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*

Para acreditar lo anterior, los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, refiere en sus numerales 6, 7 y 8, quien debe solicitar el registro, que debe contener la solicitud y que documentos se deberán acompañar; los que se enuncian a continuación:

“(…)

6. *La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

(…)”

Es así que, en aras de verificar el cumplimiento del requisito citado en el párrafo inmediato anterior, se debe considerar lo que señala el Dictamen INE/CG1569/2021, el cual establece en su resolutivo cuarto lo siguiente: *“...se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad”*; asimismo, de las solicitudes realizadas por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta y del Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo, ambos de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, referidos en los antecedentes 9 y 15, respecto de los órganos directivos del otrora partido político nacional Fuerza por México, se corrobora que las personas que suscriben la solicitud como Secretaria General, Secretario Estatal de Organización, Secretario Estatal de Elecciones, Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros, Secretario Estatal de la Juventud y Secretaria Estatal de Vinculación, son integrantes del Órgano Directivo Estatal del otrora partido político local Fuerza por México.

Mediante escrito al que se hace referencia en el antecedente 14, se adjuntó la ratificación de la Secretaria Estatal de la Mujer a la solicitud de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México, como partido político local y anexos, así como la renuncia de la Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos y en el curso del antecedente 16 se anexó ratificación del Presidente del Comité a los escritos referidos en los antecedentes 12 y 14.

Es importante mencionar que mediante escrito precisado en el antecedente 14 la Secretaria General manifestó lo siguiente:

“La persona quien ocupa la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional Fuerza por México en Tlaxcala, bajo protesta de decir verdad existe una particularidad de quien la ostenta, ya que por una parte es reconocido el ciudadano Luis Gabino Vargas González, como Presidente del Comité Directivo Estatal, sin embargo en una consulta que se hizo al Instituto Nacional Electoral por parte de quien suscribe, aparece otro ciudadano, razón por la cual y ante la falta de certeza es que no firma la persona quien ocupa la Presidencia del Partido en el Estado de Tlaxcala”.

Mediante escrito referido en el antecedente 16 anexa certificación de la licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, ratificación del Presidente del Comité a los escritos referidos en los antecedentes 12 y 14, anexando copia de su credencial para votar.

Esta Comisión considera que cumple en su totalidad con este requisito, ya que una vez que tuvo la certeza gracias a la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, el 18 de enero del año en curso, se ingresó la ratificación y como anexo, copia de la credencial para votar, dentro del término que tiene este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para Resolver.

7. *La solicitud de registro deberá contener:*

a) *Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*

Se cumple con el requisito en mención, como puede constatarse con los oficios presentados ante este Instituto descritos en los antecedentes 12, 14 y 16, ya que el primero fue firmado por Yorceli Salazar Taxis, Secretaria General, José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Estatal de Organización, Huberto Rodríguez George, Secretario Estatal de Elecciones Enrique Huitrón Sánchez, Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros, Josue Jared Hernández Hernández, Secretario Estatal de la Juventud y Nancy Ramos Montiel, Secretaria Estatal de Vinculación y ratificado por Luis Gabino Vargas González, Presidente y Fátima Monserrat Paquini Hernández, Secretaria Estatal de la Mujer, son personas integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Fuerza por México, mismas que fueron cotejadas con la certificación del Instituto Nacional Electoral anexa y la integración proporcionada por el Instituto Nacional Electoral en respuesta a las solicitudes realizadas por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta y del Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo, ambos de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

b) *Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*

Dentro de la solicitud de registro, mencionan que la denominación sería “Fuerza por México Tlaxcala”, por lo que cumplen con dicho requisito.

c) *Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*

Respecto del presente requisito, las personas solicitantes anexan certificación del Instituto Nacional Electoral, respecto de la integración del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional denominado “Fuerza por México”, en el estado de Tlaxcala, mismas que fueron verificadas con la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

d) *Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*
(...)”

De acuerdo al presente requisito, señalan en su escrito de solicitud, domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y como domicilio legal Avenida Independencia 2012, Colonia Lindavista, Comunidad de Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala.

“(...)”

8. *A la solicitud de registro deberá acompañarse:*

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
 (...)”

En este caso, los solicitantes anexaron a su solicitud, en USB, el emblema y colores que los caracterizaban como partido político nacional con el nombre de la entidad “Tlaxcala”.

Por lo anteriormente mencionado, se tiene por cumplido el requisito que nos ocupa.

(...)
 b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
 (...)

Tal y como se muestra en los anexos presentados por las personas solicitantes, cumplen con el presente requisito, pues anexan copia legible de la credencial para votar de las y los integrantes del órgano directivo, con reserva del Presidente que fue anexada en el escrito señalado en el antecedente 16.

“c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;”

Respecto al presente requisito, si bien es cierto, que los Integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora partido político nacional Fuerza por México, anexaron a su solicitud la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es importante realizar un estudio minucioso de conformidad con los artículos citados en el párrafo inmediato anterior de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se procede al análisis de acuerdo a lo siguiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CUMPLE	UBICACIÓN	DOCUMENTO
Artículo 37, inciso a). La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen	Si	Nuestra identidad Página 2	Declaración de Principios
Artículo 37, inciso b). Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Si	Nuestros Principios Página 3-8	Declaración de Principios
Artículo 37, inciso c). La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo	Si	Nuestra identidad Página 2	Declaración de Principios

económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;			
Artículo 37, inciso d). La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática,	Si	Página 2 y 7	Declaración de Principios
Artículo 37, inciso e). La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Si	Página 1 y 6	Declaración de Principios
Artículo 37, inciso f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y	Parcialmente	Página 6	Declaración de Principios
Artículo 37, inciso g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	No	No se ajusta	Declaración de Principios
Artículo 38, numeral 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	Si	Todo el documento	Programa de acción
Artículo 38, inciso b). Proponer políticas públicas;	Si	II. Fortalecimiento de Nuestros Municipios y Localidades Página 12-18	Programa de Acción
Artículo 38, inciso c). Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;	Si	Introducción Página 1	Programa de acción
Artículo 38, inciso d). Promover la participación política de las (sic DOF 13-04-2020) militantes;	Si	Introducción Página 1	Programa de acción

Artículo 38, inciso e). Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y	Parcialmente	Página 5 y 10	Programa de acción
Artículo 38, inciso f). Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Parcialmente	Página 1	Programa de acción
Artículo 39, numeral 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Si	Artículos 1 y 5	Estatutos
Artículo 39, inciso b). Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Si	Artículos 7-8 Artículos 18-21	Estatutos
Artículo 39, inciso c). Los derechos y obligaciones de los militantes;	Si	Artículos 18 y 19	Estatutos
Artículo 39, inciso d). La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	Si	Artículo 39	Estatutos
Artículo 39, inciso e). Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Si	Artículos 62- 70 Artículos 55, 56,	Estatutos
Artículo 39, inciso f). Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	No	No se ajusta	Estatutos
Artículo 39, inciso g). Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;	No	No se ajusta	Estatutos
Artículo 39, inciso h). Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;	Si	Artículos 73-75	Estatutos
Artículo 39, inciso i). La obligación de presentar una plataforma electoral, para	Si	Artículo 74	Estatutos

<p>cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>			
<p>Artículo 39, inciso j). La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	Si	Artículo 74	Estatutos
<p>Artículo 39, inciso k). Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	Si	Artículo 37	Estatutos
<p>Artículo 39, inciso l). Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	Si	Artículos 83-90	Estatutos
<p>Artículo 39, inciso m). Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	Si	Artículos 88-90	Estatutos
<p>Artículo 40, numeral 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de</p>	Si	Artículos 18	Estatutos

elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;			
Artículo 40, inciso b). Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Si	Artículo 18	Estatutos
Artículo 40, inciso c). Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Si	Artículo 18	Estatutos
Artículo 40, inciso d). Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Si	Artículo 18	Estatutos
Artículo 40, inciso e). Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Si	Artículo 18	Estatutos
Artículo 40, inciso f). Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Si	Artículo 18	Estatutos
Artículo 40, inciso g). Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Si	Artículo 18	Estatutos
Artículo 40, inciso h). Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Si	Artículo 18	Estatutos
Artículo 40, inciso i). Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los	Si	Artículos 18 fracción XVI y 55	Estatutos

órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y		fracción XI, inciso d)	
Artículo 40, inciso j). Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Si	Artículo 18	Estatutos
Artículo 41, inciso a). Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Si	Artículos 19 y 21	Estatutos
Artículo 41, inciso b). Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	No	No se ajusta	Estatutos
Artículo 41, inciso c). Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Si	Artículo 19	Estatutos
Artículo 41, inciso d). Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Si	Artículo 19	Estatutos
Artículo 41, inciso e). Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Si	Artículo 19	Estatutos
Artículo 41, inciso f). Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Si	Artículo 19	Estatutos
Artículo 41, inciso g). Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	Si	Artículo 19	Estatutos
Artículo 41, inciso h). Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Si	Artículo 19	Estatutos
Artículo 43, inciso a). Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	No	No se ajusta	Estatutos
Artículo 43, inciso b). Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con	Si	Artículo 50	Estatutos

facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;			
Artículo 43, inciso c). Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Si	Artículo 35-36	Estatutos
Artículo 43, inciso d). Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Si	Artículo 61	Estatutos
Artículo 43, inciso e). Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;	No	No se ajusta	Estatutos
Artículo 43, inciso f). Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	No	No se ajusta	Estatutos
Artículo 43, inciso g). Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	No	No se ajusta	Estatutos
Artículo 43, numeral 2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	No aplica	No aplica	No aplica
Artículo 43, numeral 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	Si	Artículo 64	Estatutos
Artículo 46, numeral 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan	Si	Artículo 83	Estatutos

mecanismos alternativos de solución de controversias.			
Artículo 46, numeral 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	No	No se ajusta	Estatutos
Artículo 46, numeral 3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento	Si	Artículo 83-85	Estatutos
Artículo 47, numeral 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	No	No se ajusta	Estatutos
Artículo 47, numeral 2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	No	No se ajusta	Estatutos
Artículo 47, numeral 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que	No	No se ajusta	Estatutos

gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.			
Artículo 48 numeral 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	Si	Artículo 86	Estatutos
Artículo 48, inciso b). Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	Si	Artículos 85, 86	Estatutos
Artículo 48, inciso c). Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Si	Artículo 86 y 90	Estatutos
Artículo 48, inciso d). Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	No	No se ajusta	Estatutos

Toda vez que, como ha sido demostrable, respecto a los incisos f) y g) del artículo 37; e) y f) del artículo 38; f) y g) del artículo 39; b) del artículo 41; a), e), f) y g) del artículo 43, numeral 2 del artículo 46, numerales 1, 2 y 3 del artículo 47 e inciso d) del artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos, las y los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México en Tlaxcala no cumplen con dichos requisito, sin embargo, se debe considerar lo establecido en el numeral 16 de los lineamientos, que establece *“En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.”*

“(…)
d) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
“(…)”

Respecto de este requisito, debe decirse que al archivo que acompañaron a su solicitud, se puede observar que contiene el padrón de afiliados al partido político, mismos que contienen los requisitos señalados en el inciso en mención; sin embargo, el Dictamen INE/CG1569/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral, en el resolutivo cuarto, párrafo tercero y en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos señalan:

“CUARTO.-(...)

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad”.

“Artículo 95. (...)

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley”.

De ahí que este requisito no es indispensable al caso concreto, así como tampoco el análisis al archivo anexado a la solicitud de registro.

Ahora bien, respecto a:

“(…)

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

(…)”

Respecto del presente requisito, esta Comisión da por cumplido dicho requisito ya que se presenta certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que fue anexada a la solicitud; donde se corrobora que el otrora partido político nacional Fuerza por México obtuvo el 4.811547584% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, es importante referir que el otrora partido político nacional Fuerza por México, postuló quince candidaturas a diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, tal y como se corrobora de igual forma, con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

IV. Sentido del Dictamen. Constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, se considera que la solicitud de registro de partido político local denominado Fuerza por México Tlaxcala, presentada por las y los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora partido político nacional Fuerza por México en Tlaxcala, cumple con los requisitos exigidos; en consecuencia, resulta procedente otorgar el registro correspondiente al partido político local Fuerza por México Tlaxcala, cuyos efectos serán a partir del primero de febrero del año dos mil veintidós.

Entonces de conformidad con el numeral 15 de los de los multicitados Lineamientos del Instituto Nacional Electoral se precisa lo siguiente:

- Denominación del nuevo partido político local:

Fuerza por México Tlaxcala

- Integración de sus órganos directivos

La integración de sus órganos directivos, es conforme a la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, presentada por las personas integrantes del Comité Directivo Estatal del partido político Fuerza por México Tlaxcala.

- Domicilio legal

Avenida Independencia 2012, Colonia Lindavista, Comunidad de Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala.

Asimismo, se conmina al partido político Fuerza por México Tlaxcala que, una vez que haya conformado sus órganos directivos respectivos, en el plazo de treinta días hábiles realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos, para el adecuado cumplimiento a los respecto a los incisos f) y g) del artículo 37; e) y f) del artículo 38; f) y g) del artículo 39; b) del artículo 41; a), e), f) y g) del artículo 43, numeral 2 del artículo 46, numerales 1, 2 y 3 del artículo 47 e inciso d) del artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos y deberá informar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el órgano competente del partido político Fuerza por México Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Por último, es importante referir, que toda vez que fue aprobado el Acuerdo ITE-CG 01/2022, mediante el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y dado que se ha aprobado el presente Dictamen respecto del registro al partido político local Fuerza por México Tlaxcala, se deben realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar las prerrogativas del partido en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de Fuerza por México Tlaxcala como partido político local.

SEGUNDO. Se dictamina que la solicitud de registro de Fuerza por México Tlaxcala como partido político local, cumple parcialmente respecto de sus documentos básicos específicamente lo que refiere los incisos f) y g) del artículo 37; e) y f) del artículo 38; f) y g) del artículo 39; b) del artículo 41; a), e), f) y g) del artículo 43,

numeral 2 del artículo 46, numerales 1, 2 y 3 del artículo 47 e inciso d) del artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se conmina al partido político de cumplimiento a lo señalado en el Considerando IV, y así poder dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la legislación aplicable, así como los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, que emitió para tal efecto.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos correspondientes.

Con fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, así lo acordaron y lo firmaron: Maestro Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Erika Periañez Rodríguez y Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

**MTRO. JUAN CARLOS MINOR MÁRQUEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

LIC. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ

VOCAL

Rúbrica

LIC. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR

VOCAL

Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

